



RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00229-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante RENNY NORENA HOLGUIN PARRA

Demandado JOSE ALIRIO FANDIÑO BLANDION

Sevilla Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; las partes, dentro de los términos de ley, una vez notificadas tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan, el demandado dio contestación a la demanda a través de la abogada designada en amparo de pobreza sin cumplir el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales¹, por lo que el Despacho suplirá dicho deber y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372 y 373.

Para tal efecto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

DISPONE:

- 1. TENER POR CONTESTADA** la demanda por el demandado.
- Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; el pronunciamiento de la abogada designada al demandado **ACOMPÁÑESE** con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: *suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* (Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 Y Ley 2213 de 2022, artículo 3)
- CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 22-ENE-2024, A LA 01:30 P.M.** Se advierte a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados, además que, su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
- El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.
- En el desarrollo de la audiencia, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 372 de l Código General del Proceso, se practicarán las **PRUEBAS** que a continuación se Decretan:

¹ Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 y Ley 2213 de 2022, artículo 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 775 -

- 6.1. DOCUMENTALES, solicitadas solo por la parte DEMANDANTE:
- 6.1.1. Registro Civil de Nacimiento del menor J.J.F.H.
 - 6.1.2. Copia de cédula de ciudadanía de la demandante
 - 6.1.3. Audiencia de Conciliación ante ICBF de fecha 18-MAR-2019
 - 6.1.4. Tramite de requerimiento de fehca AGO-2022

6.2. TESTIMONIALES, no fueron solicitadas

6.3. **PRUEBAS DE OFICIO.** El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio en caso de considerarlas pertinentes², y en pro de la garantía del derecho del menor para reclamar lo necesario para su subsistencia, ordena librar los siguientes oficios:

- 6.3.1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para certifique los inmuebles a nombre del demandado
- 6.3.2. A Secretaria de Tránsito Municipal de Sevilla Valle, para certifique los vehículos cuyo propietario sea el aquí demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 007 de Fecha: NOV 29 -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

² Código General del Proceso, artículo 169 y 372, numeral 10

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bfa3094f787feb35132b450c93dc4643ecca801fd5dbe3988f5caa79a27308**

Documento generado en 28/11/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-00229 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

mayra garcia flores <floresjuridica@gmail.com>

Jue 16/11/2023 16:29

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

contestacion AMPARO DE POBREZA.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

E.S.D

Cordial saludo, remito contestación de demanda para su correspondiente tramite

atentamente

MAYRA ALEJANDRA GARCIA

Sevilla, Valle del Cauca

**DOCTOR
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA
E.S.D**

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

RADICADO: 2022-00229

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION MENOR DE EDAD.

DEMANDADO: JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, identificada como aparece al pie de mi Firma, abogada en ejercicio, obrando como apoderada del demandado, según designación efectuada por ese despacho judicial, me permito presentar escrito de contestación de demanda. En consecuencia, paso a exponer:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es cierto

AL HECHO SEXTO: Mi representado indica que es consciente de que su hijo JUAN JOSE FANDIÑO, tiene gastos y que él debe cubrir la cuota alimentaria acordada, pero informa que se ha encontrado muy mal económicamente sin trabajo, y le toca salir a buscar trabajo todos los días, encontrándose atrasado con las cuotas alimentarias.

Más sin embargo ha intentado llegar a un acuerdo con la madre RENNY NORENA para el pago de las cuotas alimentarias, pero no ha sido posible porque ella ha sido grosera y se ha negado a llegar un acuerdo.

Pongo de presente que no es que mi representado se niegue al pago de las cuotas adeudadas, sino que le ha quedado muy difícil cumplir con ellas y actualmente se encuentra sin trabajo.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, mi representado trabaja en labores de construcción pero esporádicamente, o por tiempos, no es un trabajo estable, que represente ingresos continuos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones solicitadas por la contraparte, no se opone el demandado, porque reconoce que debe las cuotas alimentarias, pero solicita al despacho que se realice una audiencia de conciliación, toda vez que no tiene capacidad económica para pagar la deuda actualmente. Por lo cual realizaría abonos sucesivos

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son LEY 2220 DE 2022, art 7, art 151 y sptes CGP, art 426 CC

NOTIFICACIONES

▪ La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 – 14, Sevilla – Valle del Cauca, Numero celular 316 499 4935 y correo electrónico nexxolegal@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAYRA GARCIA FLORES', with a long horizontal flourish extending to the right.

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES

C.C. 1.113.310.616 T.P. 326.686 del C.S. de la J.